

Empresas Agropecuarias adoptarán el nombre de Centrales Campecinas

DECRETO LEY N° 21827

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer que las empresas agropecuarias de carácter asociativo a que se refiere el artículo 6° de la Ley Orgánica del Sector Agrario, 21022 y su Reglamento, al integrarse con fines económicos puedan adoptar la denominación de Central de Empresas Campecinas gozando de los beneficios y derechos que la legislación vigente otorga a las Centrales de Cooperativas Agrarias;

Que, asimismo, es conveniente facultar a las Centrales de Empresas Campecinas y Centrales de Cooperativas Agrarias a realizar las operaciones propias de su objeto social con otras empresas agropecuarias de carácter asociativo no integradas a ellas, así como con agricultores individuales, en tanto éstos últimos se afilien u organicen en las formas empresariales previstas en la legislación;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Las empresas agropecuarias de carácter asociativo a que se refiere el artículo 6° de la Ley Orgánica del Sector Agrario 21022 y su Reglamento, podrán integrarse en organizaciones con fines económicos que se denominarán Centrales de Empresas Campecinas y se regirán por las disposiciones de la Ley 15260, por el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 240-69-AP y demás disposiciones afines.

Artículo 2° — Las Centrales de Empresas Campecinas se acogerán sin excepción y limitación alguna a los beneficios y derechos que la legislación concede expresamente a las Centrales de Cooperativas Agrarias.

Artículo 3° — Las Centrales de Empresas Campecinas y las Centrales de Cooperativas

Agrarias podrán realizar operaciones propias de su objeto social con empresas agropecuarias de carácter asociativo no integradas a ellas y con agricultores individuales.

Los excedentes generados por dichas operaciones incrementarán el Fondo de Desarrollo Cooperativo.

Artículo 4° — Derógase, modifíquese o déjase en suspenso, en su caso, y sólo para este efecto, las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setentisiete.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice Almirante AP RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División EP GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo.

Teniente General FAP HUMBERTO CAMPONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Doctor LUIS BARUA CASTANEDA, Ministro de Economía y Finanzas.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILI, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educac

General de Brigada EP ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de I squería.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP, LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP

ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 12 de Abril de 1977.

General de División EP.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP.,
GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP.
DANTE POGGI MORAN.

Vice-Almirante AP., JORGE PARODI GALLIANI.

General de Brigada EP.,
LUIS ARBULU IBAÑEZ.